



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-29677526-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 29 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-22291602- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-478-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-22290687-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1216/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.29 12:26:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.29 12:26:45 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, y Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Prensa y Propaganda; Eduardo CORTE, Secretario Adjunto Seccional Morón; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, Carlos MANTELLI, Secretario General de la Seccional San Nicolás / Ramallo, y los señores Miguel PAZ, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Miguel ARTOLA, Néstor COVIELLO, Norberto BORDA y Walter PANOZZO, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de TERNIUM ARGENTINA S.A. que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviadero Ramallo y General Savio (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., los señores Santiago LOZANO, Alberto Hugo MUSCOLINO, Augusto Gabriel BUCCA, Pablo CANGRAN, y Juan Maffi, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

**1.** Que Las Partes han venido manteniendo reuniones, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el número 1.198.055/06, a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal comprendido en su ámbito de representación una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por dicho Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2021, con el propósito de mantener los niveles de operación en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19 y su impacto múltiple sobre la organización del trabajo.

**2.** Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descrita en el punto anterior y en base al presupuesto de la ejecución efectiva de las tareas del Personal durante el lapso temporal allí indicado, Las Partes han acordado que la Empresa abonará a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:

**2.1.** El Personal que hubiera cumplido en forma efectiva sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total de quinientos cuarenta y un mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 541.628), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de doscientos

Néstor Ramón Coviello  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - San Nicolás

RE-2022-22290687-APN-DGD#MT

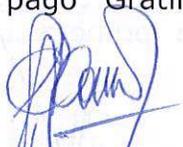
cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos con sesenta centavos (\$ 243.732,60), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, de pesos ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$ 162.488,40), se abonará el día 25 de abril de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, de pesos ciento treinta y cinco mil cuatrocientos siete pesos (\$ 135.407), se abonará el día 24 de junio de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

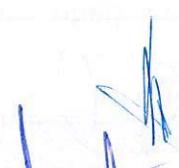
**2.2.** El Personal dispensado de prestar servicios, por su condición de mayor de sesenta (60) años o por su inclusión en grupo de riesgo por razón de salud según definición de la autoridad sanitaria nacional, recibirá por el concepto arriba indicado -y en proporción al tiempo en el que hubiera estado encuadrado en la situación descripta- el importe total de ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos con veinticuatro centavos (\$ 178.737,24), en el cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de ochenta mil cuatrocientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos (\$ 80.431,75), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, de pesos cincuenta y tres mil seiscientos veintiún pesos con diecisiete centavos (\$ 53.621,17), se abonará el día 25 de abril de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, de pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y un centavos (\$ 44.684,31), se abonará el día 24 de junio de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

**2.3.** Queda expresamente establecido que los pagos arriba indicados se liquidarán al Personal dependiente de La Empresa que presta servicios en los Establecimientos en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive).

En el caso del Personal que, durante el año 2021, hubiera registrado períodos en los que estuvo dispensado de prestar servicios en los términos del punto 2.2. y otros lapsos en los que hubiera cumplido prestación efectiva de tareas, los montos indicados en 2.1., y 2.2. se liquidarán proporcionalmente a cada período respectivo.

Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago de cada cuota. Los pagos arriba previstos se realizarán bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa

  
Néstor Ramón Coviello  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - San Nicolás

    
RE-2022-22290687-APN-DGD/MT

Acuerdo ASIMRA-TERNIUM 22/2/2022-Cuota 1/2/3", en forma completa o abreviada, con indicación en cada caso de la cuota respectiva.

3. Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud de su naturaleza extraordinaria, y su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza (arg. a contrario sentido art. 6º, Ley 24.241).

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Las Partes dejan igualmente establecido que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación; se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

### REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the syndical representation. One signature is clearly legible as "Néstor Ramón Coviello" with the text "Comisión de Relaciones ASIMRA - San Nicolás" below it. Other signatures are partially legible, including "Borda", "POW", and "Arizoi, P."

### REPRESENTACIÓN EMPRESA



Handwritten signatures of the company representation. One signature is clearly legible as "J. Verbitski". Other signatures are partially legible, including "X" and "S.P."



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 478-22 Acu 1216-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.